

Congreso de la República de Guatemala, aprobado en un solo debate, con vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial hasta el dos de noviembre del año dos mil uno.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DOS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

LUIS ALFONSO ROSALES MARROQUIN
PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 43-2001

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de octubre del año dos mil uno.

PUB. ÍQUESE Y CUMPLASE



P. ORTIZ CABRERA

BYRON J. BARRIENTOS
MINISTRO DE GOBERNACION

MARIO B. CANO DUARTE
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
REGLAMENTO ORGANICO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONIA -FONDETEL-

ACUERDO GUBERNATIVO No. 421-2001

Guatemala, 15 de octubre de 2001

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto del Congreso de la República, número 94-96, Ley General de Telecomunicaciones, fue creado el mecanismo financiero administrativo denominado "Fondo de Desarrollo de la Telefonía (FONDETEL)", para atender las soluciones de telefonía de áreas rurales y urbanas de bajos ingresos y facilitar la participación del sector privado en el desarrollo de las telecomunicaciones; por lo que fueron reglamentadas sus funciones mediante el Acuerdo Ministerial 214-98 del hoy Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones gubernativas para garantizar el funcionamiento del Fondo.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía ha venido ejecutando su presupuesto de ingresos y egresos, y desarrollando las políticas de la telefonía rural y urbana para sectores poblacionales de bajos ingresos que son planificadas y programadas por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183 e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA TELEFONÍA -FONDETEL-"

Artículo 1. Definición. El Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, constituye el mecanismo financiero administrativo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargado como unidad administrativa de ejecutar el presupuesto, y proyectos para el desarrollo de la telefonía en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos.

Artículo 2. Competencia. Corresponde al Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, ejecutar los proyectos programas y presupuestos que señala la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto número 94-96 del Congreso de la República.

Artículo 3. Organización Administrativa. El Fondo para el Desarrollo de la Telefonía como dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a) Consejo de Administración;
- b) Gerencia General;
- c) Dirección Financiera;
- d) Dirección Técnica;
- e) Dirección Administrativa; y,
- f) Auditoría Interna.

Artículo 4. Personal del Fondo. El recurso humano de Fondo para el Desarrollo de la Telefonía por la necesidad de ser especializado, de acuerdo a los requerimientos de normas internacionales principalmente las dictadas por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T) deberá tener calidad de servidores públicos.

Artículo 5. Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se integra por cuatro miembros, dos nombrados por el Presidente de la República, de los cuales uno ejercerá la Presidencia y el otro el cargo de Gerente General del Fondo y Secretario el Consejo de Administración y, dos nombrados por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, entre funcionarios y empleados públicos que tengan relación con el sector de Telecomunicaciones.

Artículo 6. Atribuciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las políticas administrativas, financieras, de inversiones físicas y monetarias del Fondo de conformidad con las políticas de desarrollo que disponga el Gobierno.
- b) Emitir los criterios y prioridades de los proyectos que se analicen y designar las localidades a donde se proponga llevar el beneficio social y la ejecución de los proyectos de telefonía cubiertos por el Fondo.

- c) Aprobar los diferentes proyectos, planes y programas para el cumplimiento de los fines y objetivos de Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, así como los correspondientes análisis económicos financieros y técnicos.
- d) Aprobar la convocatoria a concursos para manifestación de intereses y presentación de proyectos.
- e) Elaborar los mecanismos de determinación del monto máximo de los subsidios para los proyectos.
- f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.
- g) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General de Telecomunicaciones:
 - f.1. Aprobar el nombramiento de comisiones de cotizaciones;
 - f.2. Ordenar la emisión y trámite de la respectiva orden de pago y cheques respectivos;
 - f.3. Aprobar las bases para presentación de proyectos de telefonía;
 - f.4. Aprobar la calificación de los proyectos de telefonía y a las personas interesadas en su ejecución;
 - f.5. Aprobar la convocatoria de subasta Pública para adjudicación de subsidios para telefonía;
 - f.6. Nombrar la comisión de Subasta Pública y aprobar o improbar la adjudicación del subsidio que disponga dicha Comisión;
 - f.7. Aprobar la adjudicación del subsidio para la ejecución física de los proyectos respectivos, y resolver todo lo relativo con los mismos;
 - f.8. Aprobar el pago del subsidio de los proyectos.
- h) Aprobar los manuales operativos de funcionamiento y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fondo;
- i) Cumplir con los fines y objetivos de Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, y las demás que le instruya el Ministro del ramo de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 7. Sesiones y Votación. El Consejo de Administración efectuará las sesiones una vez por semana y extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y serán vinculantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Las sesiones se efectuarán fuera de la jornada ordinaria de trabajo; sus miembros y asesores devengarán dietas de conformidad con el Reglamento respectivo.

Artículo 8. De la Gerencia General. El Gerente General será el representante legal del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, y además tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Servir de enlace con las instituciones y entidades nacionales e internacionales cuyas funciones se relacionen con las asignadas al Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.
- b) Dirigir la Administración, ejecución de programas, proyectos y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad.
- c) Promover la presentación de proyectos específicos por parte de las comunidades, empresas o interesados en el desarrollo de la telefonía rural o urbanas para sectores de bajos ingresos.
- d) Proponer al Consejo de Administración los diferentes proyectos, planes y programas para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, debiendo los estudios respectivos contar con los correspondientes análisis económicos, financieros y técnicos.
- e) Presentar al Consejo de Administración la evaluación técnica, económica, financiera y social de los proyectos para subsidios que propongan o soliciten los interesados.
- f) Administrar los recursos del Fondo y promover el incremento de sus ingresos mediante gestiones de donaciones en recursos monetarios y cooperación técnica y material; así como realizar las inversiones financieras necesarias para generar ingresos por intereses financieros en el sistema financiero nacional regulado, y velando por que siempre tengan liquidez para efectuar el pago de los subsidios respectivos.
- g) Seleccionar, contratar o nombrar al personal; siempre que hubieran las respectivas asignaciones presupuestarias y de conformidad con el respectivo Plan Anual de Puestos y Salarios.
- h) Suscribir los contratos administrativos de servicios personales con cargo al grupo "D" del presupuesto de egresos de fondo del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, y los de otorgamiento de subsidio de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, previa delegación del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda.
- i) Presentar los informes del desarrollo del Fondo y la ejecución de los proyectos ante el consejo de Administración y el Ministerio del ramo.

- j) Brindar cooperación a las autoridades del Ministerio del ramo y servir de Asesor especial al ministro.
- k) Emitir sus resoluciones conforme a la Ley, bajo su propia responsabilidad y las demás que le señalan las normas vigentes; y,
- l) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Administración

Artículo 9. Asesorías Técnicas. Para el mejor cumplimiento de sus fines el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, podrá contar con los asesores y técnicos que sean necesarios.

Artículo 10. De la Dirección Financiera. Se faculta al Fondo para el Desarrollo de la Telefonía (FONDETEL) que dentro de las regulaciones vigentes del sistema integrado de Administración financiera (SIAF) y el sistema de Auditoría Gubernamental (SAG) del sector Público y por medio de la Dirección Financiera, podrá ejecutar las acciones financieras, contables y presupuestarias del Fondo.

Artículo 11. Atribuciones de la Dirección Financiera. La Dirección Financiera del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proceda a registrar las cuentadancias del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía ante la contraloría General de Cuentas; y para tal efecto inscribir como autoridades superiores tanto al Gerente General y demás personal que tenga a su cargo el manejo de fondos.
- b) Coordinar con las autoridades superiores del sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), la descentralización de la Administración del presupuesto de ingresos y egresos; pero siempre bajo el control de la Unidad Financiera (UDAF) del Ministerio de ramo.
- c) Abrir y operar los registros contables principales y auxiliares que sean necesarios con la debida autorización de la Contraloría General de Cuentas, y reportar los resultados de la ejecución presupuestaria y contable en forma mensual a la Oficina de Registro y Trámite Presupuestal o Sección de Contabilidad del Ministerio del ramo.
- d) Rendir los informes presupuestarios, contables y patrimoniales de conformidad con la ley, ante las dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas; y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
- e) Rendir cuentas mensualmente de conformidad con la ley y en especial mediante el sistema de Caja Fiscal en forma directa ante la Contraloría General de Cuentas, luego de figurar como cuentadante

Artículo 12. Auditoría Interna. Para su control financiero el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía, contará con la Auditoría Interna, así como con la Unidad de Administración Financiera (UDAF), cuyas atribuciones ha fijado por el Consejo de Administración. Su fiscalización estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 13. De la Dirección Técnica. La Dirección Técnica del Fondo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines y objetivos del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.
- b) Emitir dictamen técnico sobre cada proyecto relativo a subsidios en telefonía.
- c) Administrar y ejecutar la supervisión de la ejecución y operación de los proyectos de telefonía subsidiados por el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.
- d) Las demás que se le asignen conforme a los manuales de operaciones, de normas y procedimientos y de organización y funciones; o las que dispongan el Consejo de Administración y/o la Gerencia General.

Artículo 14. De la Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer el control administrativo del personal del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.
- b) Llevar el control e integración de los expedientes administrativos que se tramiten en el Fondo.
- c) Ejercer el control de los bienes del Fondo.
- d) Las demás atribuciones que le asigne el Gerente General del Fondo.

Artículo 15. De la Autoridad Interna. La Auditoría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar auditorías preventivas financieras y administrativas.
- b) Supervisar y fiscalizar los registros contables, aplicaciones presupuestarias y de tesorería.
- c) Verificar los procesos de adquisición de bienes y servicios, la necesidad de los mismos, razonabilidad de gastos y comprobar que se realicen de acuerdo con las leyes aplicables.
- d) Evaluar las estructuras administrativas, funciones, atribuciones y objetivos de las áreas financieras, contables, presupuestaria y administrativas, con el propósito de optimizar el funcionamiento de las mismas, crear los mecanismos de control interno necesarios.

- e) Velar porque los bienes materiales, físicos y financieros del Fondo sean utilizados racionalmente.
- f) Ejecutar todas aquellas otras labores de control y verificación que le sean propias, en el marco funcional de la entidad.

Artículo 16. Transferencias Presupuestarias. La Dirección Técnica del Presupuesto y la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, podrán efectuar las transferencias presupuestarias que sean necesarias, a efecto de adecuar y reprogramar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía.

Artículo 17. Plan de Salarios y Puestos del Personal del Fondo. El Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía deberán aprobar el Plan anual de Puestos y Salarios para el personal permanente del Fondo con calidad de servidores públicos de servicio exento.

Artículo 18. Manuales de Procedimientos y Funcionamiento. El Consejo de Administración del Fondo para el Desarrollo de la Telefonía deberán aprobar los manuales de normas y procedimientos, así como los manuales de operaciones, organización y los manuales de presentación de proyectos.


Artículo 19. Personal Temporal. Mientras se organiza la estructura administrativa y financiera del Fondo para el desarrollo de la Telefonía, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, se podrá contratar el personal temporal que sea necesario.


Artículo 20. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 214-98 emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y las demás normas reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

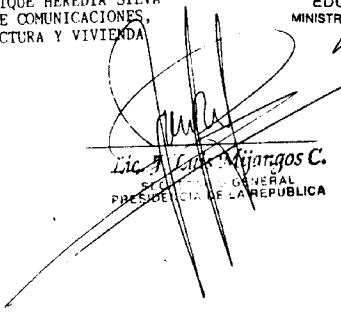
Artículo 21. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,


ALFONSO PORTILLO CABRERA
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA


 ALVARO ENRIQUE HEREDIA SILVA
 MINISTRO DE COMUNICACIONES,
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA


 EDUARDO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS


 Lic. Luis Mejías C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase derogar los Acuerdos Gubernativos 198-2001 y 268-2001 de fecha 8 y 28 de junio del año en curso.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 422-2001

Guatemala, 15 de octubre del año 2001

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo 430-96 de fecha 6 de octubre de 1996, se acordó la Intervención de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyas causas aun persisten, habiéndose nombrado en Acuerdo Gubernativo número 24 de fecha 24 de abril del año 2000, al actual interventor.

CONSIDERANDO:

Que con fechas 8 y 28 de junio del año en curso, se emitieron los Acuerdos Gubernativos 198-2001 y 268-2001, mediante los cuales se acordó el traslado de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Presidencia de la República y al Ministerio de Economía, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República es la autoridad superior dentro de la administración pública y le corresponde administrar la hacienda pública y los intereses generales del Estado a través de las instancias ejecutivas y administrativas, y por considerarse necesario e imperativo reorientar el proceso de intervención de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es pertinente emitir las correspondientes disposiciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 incisos e) y q) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el artículos 120 y 182 de la citada Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar los Acuerdos Gubernativos 198-2001 y 268-2001 de fecha 8 y 28 de junio del año en curso, mediante los cuales se determinaba el traslado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a la Presidencia de la República y posteriormente al Ministerio de Economía.

Artículo 2. Como consecuencia del artículo anterior, el Interventor de la Dirección General de Aeronáutica Civil designado en su oportunidad, dependerá de la Presidencia de la República por el conducto correspondiente y tendrá las atribuciones que le corresponden a un Interventor, incluyendo la dirección y control de todas las operaciones concernientes a dicha Dirección, sus dependencias y delegaciones en toda la República.

Artículo 3. La Intervención durará el tiempo que a juicio del Organismo Ejecutivo sea necesario, para regularizar su funcionamiento conforme le establece la Ley y Tratados Internacionales sobre Aviación Civil; en consecuencia puede suscribir los contratos administrativos, para la adquisición de bienes suministros, servicios y construcciones que fueren necesarias para el desarrollo de las actividades institucionales, organizando, administrando y ejecutando su presupuesto, de conformidad con lo que establece la ley.

Artículo 4. En el desempeño de sus funciones el Interventor estará fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas, y sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales en el ejercicio de la intervención.

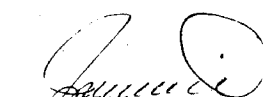
Artículo 5. Se crea el cuerpo asesor de la Dirección General de Aeronáutica Civil como instancia superior de consultaría y apoyo que la Presidencia de la República provee a dicha Dirección. Sus miembros serán nombrados por Acuerdo Gubernativo y devengarán las dietas asignadas por el Presidente de la República conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

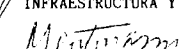
Artículo 6. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá realizar las operaciones contables y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.


Artículo 7. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

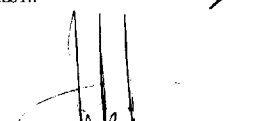
COMUNIQUESE,


ALFONSO PORTILLO


 ALVARO ENRIQUE HEREDIA SILVA
 MINISTRO DE COMUNICACIONES,
 INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA


 MARCO ANTONIO VENTURA MEJIA
 MINISTRO DE ECONOMIA


 EDUARDO HUMBERTO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS


 Lic. Luis Mejías C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA